R.13599

CONTESTACION

DEL DIPUTADO EN CORTES

D. ANTONIO LLANERAS

A LA NOTA QUE

EL SR. D. JOAQUIN LORENZO

VILLANUEVA

Diputado por Valencia pone contra él en su Dictámen impreso pag. 44. con relacion á lo que dixo Llaneras en el suyo en la sesion del 25 de Enero de este año 1813.

IMPRENTA DE LA CONCORDIA.
Cádiz, 1813.

LETRA DE LLANERAS

EN SU DICTAMEN.

" No permita la Providencia de nuestro gran Dios se levante jamas, y mucho mènos en estos tiempos tan calamitosos, y por tantos motivos, en que el Gobierno eclesiastico se vé tan cruelmente combatido, y su Suprema Cabeza baxo el duro yugo enemigo, algun obispo, que convertido de pastor en lobo, y separandose del comun sentir de sus hermanos en el ministerio episcopal, solicite de la potestad secular, con pretexto de celo, el restablecimiento de sus nativos derechos. Sería este Prelado, por usar de las expresiones del Pontifice S. Leon *un antichristo, un satanas.* Serìa esto introducir el cisma, y la heregìa; como sucediò con Pablo Samosateno, Nestorio, Sergio, Acacio, y los que se llaman obispos de Utreck. ¡ Que orizonte tan negro sé presenta á mi vista, cuando estoi pensando si esto succediera..¡ Pobre Es-

NOTA DEL Sr. VILLANUEVA CONTRA LA

LETRA DE LLANFRAS.

Es cosa tal vez inaudíta en la Iglesia lo que con el fin de ridiculizar, ó debilitar estas reclamaciones de nuestros obispos, dixo como por via de contestacion un señor diputado en la sesion del 25 de este mes; es á saber: que el obispo que reclame sus derechos es un *satanas y un anticristo.* ¡ Que consesecuencias tan horribles no pudieran deducir de esta doctrina los enemigos de la santa Iglesia ! Luego fueron satanases y anticristos los obispos de España qne reclamaron sus derechos.... *Pone en seguida la multitud de obispos, quienes hicieron semejantes reclamaciones, y sigue despues en estos términos:* todo esto debe de ignorar el señor diputado. Pero ¿ le salva esta ignorancia ? ¿ Será justo que à la sombra de ella se calumnie con tanta grosería á prelados dignísimos con cuya memoria se honra, y honrarà siempre la

paña ! ¡ Pobre Iglesia y Religion de España !

santa Iglesia ? Y ¡ el que tuvo aliento para vomitar tales desatinos es cura pàrroco, y catedràtico de teología !... Pobre, parroquia ! Pobre cátedra !

He visto con asombro una nota llena de erudicion que insertó el señor Diputado en Córtes por Valencia D. Joaquin Lorenzo Villanueva en su Dictàmen impreso pag. 44, leido por su señoría en el Soberano Congreso acerca de la segunda proposicion preliminar del proyecto de decreto sobre los tribunales protectores de la Religion : nota, que aunque su señoría por un rasgo de su notoria y bien acreditada moderacion, y prudencia en su modo de hablar y de escribir, no tuvo à bien expresar clara y terminantemente el nombre del diputado de quien habla ; es en efecto dirigida contra el que tiene la honra de serlo por la Provincia de Mallorca D. Antonio Llaneras.

Si, Llaneras fue, y no tiene el menor rubor en decirlo, y confesarlo à la faz de toda la Nacion y del mundo entero, el Diputado que en la sesion del 25 de Enero de este año en el dictámen que leyó à favor de la permanencia del tribunal de la inquisicion baxo las reformas que se considerasen necesarias en los procedimientos civiles, conformes à la Constitucion política, dixo estas terminantes palabras, tomadas del Pontifice S. Leon : *sería este prelado un anticristo, un satanas.* Pero ¿ de que Prelado hablaba y está hablando Llaneras en su discurso ? ¿ Contra que Prelado dirigió, ni pudo dirigir aquella expresion ? A que obispo apropió, y quiso apropiar aquellas tan terribles palabras, de que usa S. Leon en una de sus epistolas (*ad Leon. Agust. c. 2*) en la que hablando de la uniformidad de sentimientos que debe reinar entre los obis-

pos y el Pontifice, para conservar la unidad del obispado y de la Iglesia, y contra qualquiera que se atreviere à infringir, é intentare romper esta firmeza inexpugnable de union, escribe asi: *quis est nisi aut anticristus, aut diabolus qui pulsare audeat inexpugnabilem firmitatem* ¿ Por ventura quiso hablar, ni habló Llaneras de algun Prelado que reclamase el restablecimiento de sus derechos en los términos puramente que se forjò allà en su imaginacion el Sr. Villanueva, y lo quiso dar à entender en su mencionada nota con tanta ligereza y poca circunspeccion? Lease no mas que simplemente la letra de Llaneras, puesta al principio de este papel, y una sola y simple lectura bastará sin duda, para ver de que Prelado habla su autor, aunque lo exponga *con tanta grosería*, y vomite *tales desatinos*, por decirlo con las mismas expresiones, con que me favorece dicho señor Villanueva. De ningun modo, no, no habla Llaneras de un obispo que no hiciera mas que reclamar á la autoridad, á quien corresponde, y que por los caminos justos y arreglados, penetrado de los verdaderos sentimientos de religion, animado del bien espiritual de las almas, unido con sus hermanos y compañeros en el ministerio episcopal, y sin quererse separar de ellos, reclamase el exercicio de sus facultades, y clamase por la reforma de las reservas hechas, y que pudo hacer el legitimo sucesor de S. Pedro; como asi lo harian los mui Rdos. obispos, de quienes habla el señor Villanueva en aquella multitud de consecuencias que en su raciocinio saca su Señoria; pero de un antecedente falsamente supuesto, no establecido por Llaneras, sino forjado, como tengo dicho, por el señor Villanueva.

Mui léjos está Llaneras de atribuir à este obispo y à qualquier otro semejante, que del modo que acabo de decir clamase por la antedicha reforma y restablecimiento de sus facultades, mui léjos està, repito,

de atribuirles los dictados de *satanas y anticristo.* El ignorante mas estúpido verà que solo habla y atribuye aquellas expresiones á un obispo que convertido de pastor en lobo, separandose del comun sentir de sus hermanos en el ministerio pastoral, que sin contar con la voluntad de sus hermanos, que contra el dictámen de la mayor parte de sus hermanos, que sin atender á la suprema autoridad de la Iglesia, y mas en las funestas dolorosas circunstancias de ver tan combatido el gobierno eclesiastico, y baxo el duro yugo del vil usurpador del altar y de los tronos al soberano Pontífice de la Iglesia, tuviese valor, por no decir la osadía, de reclamar con apariencias de celo, acudiendo à la potestad civil, aunque soberana, con el objeto de que esta mandase el que los obispos pusiesen corrientes y en actual exercicio sus facultades nativas, valiendose para esto del recurso de fuerza, tanto si los mismos Prelados quisieran, como si lo repugnasen; tanto si lo aprobasen, como si fuese de su desagrado; tanto si lo considerasen útil, como perjudicial à la Religion; tanto si el Pontífice accediera, como si se opusiera, por que no decayera en lo mas mìnimo la incontrastable union que tanto interesa para el bien mismo de la Religion católica, apostólica romana.

Si, de semejaute Prelado habla claramente Llaneras: si, de este obispo dice que sería *un anticristo, y un satanas;* y tan léjos está de arrepentirse de haverlo dicho en el Soberano Congreso, que sí tuvieramos el gusto de ver al Señor Don Joaquin Lorenzo de Villanueva exâltado à la gran dignidad de Obispo y solicitase, y reclamase à la soberana potestad secular el dicho exercicio de sus derechos, esto es de los derechos anexôs al obispado particular, y lo reclamase, y lo solicitase en los términos, que expuso tan claramente Llaneras en su dictàmen, y acaba de exponer igualmente en este papel, dice, y segui-

rà en repetirlo mientras el Cielo conserve en su interior los verdaderos sentimientos de Religion, y la Iglesia no le enseñe, ó haga decir lo contrario, que el respetable Señor Villanueva con toda su virtud y sabiduria seria un Obispo convertido *de pastor en lobo, un anticristo, y un satanas.* Ah! es muy extraño, que un eclesiastico tan digno de recomendacion por sus prendas excelentes; tan exemplar, tan prudente, y tan sabio (aunque en sus ideas, que en materias de instruccion, no ha dexado de ser muy inconsecuente y tal vez por un sistema bellisimo de quererse acomodar á las circunstancias de los tiempos y al gusto de los gobernantes ¿y con que objeto ¿......) es muy extraño, vuelvo à decir, que para denigrarme, ridiculizarme, y hacerme despreciable à los que me conocen y aun à los ojos de mi provincia, y de mi parròquia, y tal vez movido no sé de que espiritu, por haverme yo servido en mi dictámen à favor del santo oficio de sus mismas armas, de aquellas mismas, de que se valió su señoria en otro tiempo para defenderle y rebatir los tiros que contra el mismo tribunal dirigió el ciudadano Gregoire; haya tomado el Señor Villanueva el medio injusto de truncar mis clausulas, de alterarlas de separarlas, de disminuirlas, de quitar las que no debia, y de forjarlas à su antojo y à su capricho.

¿Pero que digo es muy extraño? no lo es en su señoría, quando lo ha hecho (que es incomparablemente mas digno de asombro y aun de horror) con la letra misma de Santo Tomas, como se lo ha hechado en cara publicamente en su impreso que dió à luz en mi Provincia, y que corre bastante por Càdiz, mi amado paisano el R. P. Fr. Felipe Puigserver, Religioso de Santo Domingo del Convento de Palma en Mallorca. Y truncando y corrompiendo así las cosas el Sr. Villanueva, y procediendo en sus escritos, que

dà al público, de un modo tan negro, impropio, y tan ageno de un sabio bien intencionado, y bien instruido y mucho mas sí está revestido del carácter de Ministro del Santuario, en cuyo corazon, y en cuyos labios no debe brillar sino la pura verdad ¿ se le podrá dar mucho crédito á su señoria en lo que diga y escriba? ¿ Podrá la Nacion descansar con toda seguridad en sus dichos y escritos? ¿ Podràn los Españoles sencillos é inocentes fiarse completamente de lo que este cèlebre diputado les exponga así por escrito como de palabra? Sin embargo de lo que tengo dicho no crea el Señor Villanueva que aunque en su mencionada erudita nota quiera tratarme, y me trata realmente, y quiera darme à conocer por un ignorante, por un grosero y desatinado en mis expresiones, é indigno de ocupar, ó por lo ménos, que es lo mismo, incapaz de desempeñar los honrosos empleos de Cura Párroco y de Catedrático, no crea digo, haya en mi el menor resabio de aborrecimiento á su persona; la venero y la veneraré toda mi vida, y no cesaré de celebrar, como se merece, sus talentos, sus luces, su eloqüencia, su sabiduria. Sin duda desearia poderle parecer en estas brillantes cualidades que le adornan, pero de ningun modo al caràcter cortesano, variable, adulador, que acaso haya tenido en tiempos mas felices, ní á las ideas y sentimientos, que en ciertos puntos de doctrina perteneciente al ramo de dísciplina eclesiástica ha manifestado en sus escritos; porque entónces sì, podría decir el Sr. Villanueva, y podria decirlo verdaderamente, con toda razon, y en el sentido con que viene à rematar lo que dice contra mi, como cura pàrroco, y catedrático, y exclamar: *¡ Pobre parròquia! ¡ Pobre cátedra!*

Habiendose dado al Público en los Diarios del 24 y 25 del pasado la importante sesion de las Córtes de 17 del mismo de un modo inexâcto y poco preciso, y siendo justo que el Pueblo sepa, no lo que se le quiera decir, sino la realidad, tanto en este grave negocio, como en el decantado del general francés D. Luis Audinot, se inserta al pie de la letra lo que ha publicado el Universal sobre los dos particulares en los números 49 y 50.

TRIBUNALES.

La junta Censoria de esta provincia, reunida en el dia de hoy en sesion extraordinaria, ha visto con la detencion que acostumbra y que exíge la gravedad del asunto, el exemplar del *Apèndice al Procurador general de la nacion y del rey del dia* 10 *de Febrero de* 1814, remitido para su calificacion de òrden de la Regencia del reyno por el Excmo. Sr. *D.* Manuel Garcia Herreros, encargado de la secretaria del despacho de Gracia y Justicia: y entiende que, sea lo que fuere de la identidad del impreso con la manifestacion voluntaria que se dice hecha de la horrible conspiracion contra la patria à una autoridad incompetente por el llamado Luis Audinot, y de los medios tenebrosos por donde haya llegado à su noticia para anunciarlo tan importuna como ilegalmente, es todo èl un texido de las mas atroces y groseras injurias contra el congreso que sancionó la Constitucion, contra el Gobierno y sus ministros, contra una gran parte de los individuos del alto clero y de la nobleza española, encaminado à disolver el òrden social, soplando el fuego de la discordia por la desconfianza en que pone al pueblo respecto de los que le rigen, alarmandole con la noticia de unas diabòlicas maquinaciones, que solo en el acceso de su furor podia discurrir el genio del tirano Napoleon, y fomentar y sostener sus satèlites, que son responsables de las funestas consequencias que resultaren por el mero hecho de divulgar

semejantes tramas à vista de la nacion reunida en Córtes, á la qual debiera haberlas denunciado ántes que exponer la quietud pública à ser perturbada con este escrito incendiario, el qual censura unanimemente la Junta plena de *injurioso, alarmador y sedicioso, todo en sumo grado*, debiendo por lo tanto recogerse al momento quantos exemplares se hayan esparcido y existan de este funesto escrito.

Pero si hecho esto, contra toda esperanza, y aun apariencia, el editor probase su aserto, quedará libre de la nota de injuriador, conforme al artículo 26 del decreto adicional de 11 de Junio de 1813; pero nunca de la de *alarmante y sedicioso*.

Madrid 11 de Febrero de 1814. = Antonio Pasada, presidente. — Julian de Sojo secretario.

IDEM.

La junta provincial de censura reunida en el dia de hoy en sesion extraordinaria, ha visto con la detencion que acostumbra el núm. 27 del periòdico titulado: *Procurador general de la nacion y del Rey*, que le ha remitido para su calificacion de órden de la Regencia del reyno el excelentísimo señor D. Manuel Garcia Herreros, encargado del despacho de la secretaria de Gracia y Justicia: y halla que el autor de este escrito despues de haber señalado en dos dias anteriores las vìctimas que debian ser inmoladas; y despues de haber procurado en el núm. y apèndice de ayer 10 acalorar y alarmar al pueblo, viene alhagàndole en el escrito de hoy, para corromper sus virtudes y su acendrada fidelidad; pues trata en él de comprometer la salud de la patria, turvando la envidiable armonìa de los dos poderes, y de indisponer entre sí á los individuos del poder legislativo, dividiéndolos en partidos, uno mas numeroso que otro. Asegura que el poder executivo autoriza en cierto modo la anarquia, por no haber tomado providencias para contener los alborotos públicos: castigar los insultos hechos á los representantes, y por dar lugar con su

inercia á que se vea hollada la soberanía nacional, desatendida la seguridad individual de los representantes, sin libertad el augusto Congreso, y expuestas á nulidad sus decisiones. Exhorta à los diputados à que si no tienen bastante valor para remover la Regencia, la que mira como raiz de todos estos males, apelen á sus comitentes, que es lo mismo que encender la guerra en el seno de la patria. Concluye con una nota, por la que aparece que antes de divulgar los crímenes de que acusa á la Regencia, ya sabia que eran falsos, que es lo mismo que confesar calumnioso su impreso, y añadir la burla y el ridículo á los insultos mas atroces. Por todo lo qual, la junta unanimemente califica este escrito de *alarmador y sedicioso en sumo grado*, de *injurioso á las Córtes y al Gobierno*, y *calumnioso à la Regencia*, por su propia confesion, sin que pueda escudarse con la libertad política de la imprenta, cuyas leyes, lejos de autorizar la licencia, la reprimen; y asì deben recogerse inmediatamente quantos exemplares puedan haberse de este impreso. Madrid 11 de Febrero de 1814. = Antonio Posada, Presidente. = Julian de Sojo, secretario.

ARTICULO COMUNICADO.

Señores editores del Universal. = Por lo que à mi honor interesa, espero se sirvan vds. insertar en su periódico la adjunta representacion que con esta fecha dirijo á S. A.; por cuyo favor les quedarà reconocido su servidor Q. S. M. B. = Pedro Villacampa.

Serenísimo Señor. = En mas de 40 acciones de guerra, en las que denodadamente he presentado mi pecho á las bayonetas del tirano, no ha sufrido tanto mi espìritu como hoy, que me he visto maliciosa ó fabulosamente acusado ante el augusto Congreso de infractor de la sagrada Constitucion que he jurado: con mi sangre derramada gloriosamente por la patria, y sin las recompensas ni grados que han obtenido otros, vivia tranquilo como testimonio de mi limpia conciencia, que me aseguraba en el honor mas terso. A la vista de mis con-

ciudadanos se ha leido hoy en las Córtes una exposicion del hermano de *D.* Juan Garrido, en la que dice que yo he infringido la Constitucion con su arresto. En 12 del corriente di parte á V. A. de la delacion que se me habia hecho contra él, y le remitì el expediente formado: en 13 del mismo me mandó V. A. por el ministerio de Gracia y Justicia procediese á arrestarle inmediatamente: así se verificó en la misma noche; á la siguiente mañana del 14 lo noticié á V. A., quien me previno lo pusiese á disposicion del juez de primera instancia D. Francisco Assin, como quedó verificado y participado á la una del dia, esto es, à las 14 horas de su arresto, de consiguiente no hubo ninguna demora por mi parte. El genio del mal y los autores de la discórdia tratan al parecer de mancillar el entusiasmo de los que como yo han vivido en el bullicio de los combates, gozosos si redimian sus conciudadanos, y no tranquilos baxo el yugo francés, por la egoista conservacion de sus pingues intereses. Para repararlo como mi honor exîge, pido en justicia á V. A. se sirva hacer presente en la sesion de mañana que he obrado con sus órdenes, y sin infraccion de Constitucion; ò permitirme que en derechura me dirija á S. M. para la aclaracion de esta fatal impostura, pues mi carácter no permite que ni un solo instante esté dudosa mi opinion en si serè ó nò delinquente en semejante asunto; porque (como he dicho en en otra ocasion y sostendrè siempre) derramaré mi sangre por la conservacion de nuestro código, y empaparé sus hojas en la de los que escudados con él tratan de rasgarle.

No dudo que V. A. atenderá esta reverente exposicion y tendrà á bien resolverla con la premura que exíge su circunstancia. Madrid 16 de Febrero de 1814. = Serenisimo señor. = Pedro Villacampa.

SESION DEL 17.

Despues de haber hecho presente al Cougreso el Sr. Vargas que ya la comision de marina habia

concluido su dictamen sobre la memoria presentada por el secretario de este ramo en 2 de Octubre último, tomò la palabra el Sr. *D*olorea, manifestando que tenia que llamar la atencion de las Còrtes para pintar el estado deplorable de los exèrcitos; añadiendo que desde Navarra se tachaba de criminal su silencio; y se suponia que habiendo remedio, no trataban las Córtes de adoptarle. El Sr. secretario Teran advirtió que antes de que se procediese á tratar de otro asunto, era necesario que se diese cuenta de un pliego que remitia el Gobierno con dos luegos. En efecto, leyó una exposicion del general Villacampa, el qual manifestaba que dos artilleros inválidos de marina se le habian presentado, declarando que con siniestros fines eran gratificados con una peseta diaria, pan y aguardiente, para que en las galerias del Congreso se prestaran á las ideas de los que los enviaban: que estas gratificaciones corrian por mano del ecribano *D* Juan Garrido y el presbitero D. Jose Gonzalez, quien se delató espontàneamente, confesando la verdad de lo que distribuia, y haciendo varias citas hasta de dentro del mismo Congreso. Que tomada solo declaracion à los soldados, para lo qual tenia sobrada autoridad, habia remitido las diligencias à la Regencia, la qual en virtud del articulo 22 del capitulo segundo del reglamento de 8 de Abril de 1813, le mandò por el ministro de Gracia y Justicia arrestar à D. Juan Garrido y à D. Josef Gonzalez: que dadas las òrdenes oportunas para que se verificase el arresto sin escandalo ni allanamiento, y con el decoro debido, se proporcionó el de Gonzalez con mayor facilidad por habersele presentado para decirle *que ese partido que llaman servil habia despachado emisarios por las inmediaciones de esta Córte para pagar gente que contribuyese á sus ideas de trastorno y revolucion.* Que Garrido fué arrestado en la calle donde reclamó sin fundamento alguno la Constitucion, porque el pérfido en el naufragio se agarraba al árbol que él mismo habia tratado de desgajar. Que verificados los arrestos lo habia comunicado à la Regencia, la qual por el expresado ministe-

rio de Gracia y Justicia le mandò que pusiese à los dos arrestados á disposicion del juez de primera instancia D. Francisco Assin, para que procediese á lo que hubiese lugar en derecho: lo que verificó à las 14 horas de su arresto. Que habiendo visto con este motivo atacado su honor por Garrido, acusandole de infractor de la Constitucion, habia dirigido á la Regencia para que la dirigiese al Congreso, una representacion ó le concediese permiso para verificarlo en derechura èl mismo. Y que habiendoselo concedido S. A., suplicaba á las Córtes se sirviesen declarar en vista de los documentos que incluiria para corroborar sus asertos, que no habia infringido ni la Constitucion ni las leyes.

Concluida la lectura de la exposicion y de los documentos, que algunos Sres. diputados quisieron interrumpir, propuso el Sr. Ostolaza que pasasen à una comision; pero tomando la palabra el Sr. obispo de Pamplona, y refiriendose à la indicacion del Sr. Dolarea, hizo una larga declamacion, ponderando las grandes necesidades de los exércitos, las calamidades y desolacion de los pueblos de Navarra, y la necesidad de remediar semejantes males; concluyendo con decir, que considerando aquellos habitantes como hijos suyos, se hallaba en la necesidad de interesarse por ellos (1). Observò el Sr. Laynez que se estaba hablando sin objeto, no habiendo proposicion alguna en discusion; à lo que contestò el Sr. presidente, que habia una representacion de que dar cuenta. Reclamaron entonces varios Sres. diputados, que antes de tratarse de otro asunto, se tomase alguna resolucion acerca de la exposicion del general Villacampa. Fundó esta opinion el Sr. Cepero con un largo y enérgico dicurso, en que demostrando que

(1) ¡*Que lástima que su señoria ilustrisima se acuerde tan tarde de estos hijos*; *pues habiendo sido diputado de las Córtes extraordinarias, lejos de presentarse en ellas para procurar èl bien de la nacion, se mantuvo en la isla de Mallorca, ocupándose en la* famosa pastoral *que el Gobierno se vio en la precision de mandar recoger.*

no podia tratarse negocio alguno sin que antes se asegurase el Congreso de que tenía libertad para deliberar, propuso que antes de tomarse en consideracion ningun negocio por grave que fuese, se llamase al secretario del despacho de Gracia y Justicia para que informase al Congreso del estado de la seguridad pública y del Congreso mismo; como tambien del expediente que habia dado orígen á aquellos procedimientos. Los Sres. Falcó y Abargues, pidieron que se declarase sesion permanente hasta la conclusion de este negocio. Apoyó la peticion el Sr. Isturiz, fundandose en que convenia que si habia malvados, se descubriesen quanto antes. Puesta esta indicacion á votacion, que á propuesta de varios Sres. diputados fuè nominal, quedò aprobada por ciento treinta y cinco votos contra cinco. Insistiò el Sr. obispo de Pamplona en que se tratase del asunto de Navarra, que habia indicado anteriormente; pero desechada semejante mocion como contraria á lo que se acababa de acordar, se leyeron de nuevo à peticion del Sr. Galvan todos los documentos relativos á la exposicion del general Villacampa; y concluida su lectura, tomó la palabra el Sr. Sanchez (de Murcia), y en un eloquente discurso manifestó el peligro en que se hallaba la patria, habiendo hombres tan pérfidos que trataban con dinero coartar la libertad del Congreso, y dirigir las deliberaciones segun sus ideas. Hizo ver quanto se comprometia con esto la capital y la nacion; quán expuesto quedaba el Congreso á disolverse con él el nudo moral que reunia todas las provincias, y formaba el grande imperio español; unidad, que solo podia triunfar de nuestros enemigos. Extendiò su discurso á pintar los males que en el estado actual de la Europa, originaria à la causa comun el mas pequeño trastorno: se detuvo en demostrar que la anarquìa y los horrores de la guerra civil serian el ùltimo resultado de tan funestas maquinaciones: y por último inculcando que la circunstancia de haberse indicado que las ramificaciones de tan horrible atentado podian extenderse hasta dentro del Congreso, debia empeñar mas á las Còrtes para descú-

brir à los delinqüentes, concluyò con apoyar la indicacion del Sr. Cepero. Opúsose à la segunda parte de la misma el Sr. Calderon, fundandose en que estando la causa en sumario, las leyes y la Constitucion prohibian que se publicase. Movido de estas razones el Sr. Cepero añadiò á su indicacion la clausula siguiente: *En quanto las leyes lo permitan, y en lo que pueda interesar al honor de los Sres. diputados.* Extendida en estos términos, la apoyó enèrgicamente el Sr. Martinez de la Rosa; extrañando que tratandose de un asunto en que tanto se interesaba la salud de la patria y el honor de los mismos diputados, propusiese el Sr. Ostolaza que pasase à una comision. Añadiò que, respetando demasiado las leyes, no apelaba á lo que los tiranos llamaban ley suprema para cohonestar sus atropellamientos; pero que no podia menos de invocar todo el rigor de las mismas leyes para que se averiguase y castigase un delito que conspiraba à introducir en la nacion el desórden, la desolacion y la anarquìa, atacando al mismo tiempo la opinion de los diputados; esta opinion que era el único freno que tenian los representantes del pueblo, y que por lo mismo debian conservar ilesa. Instó en la necesidad de que se descubriesen los autores de tales tramas, si las habia, especialmente quando de continuo se clamaba contra facciosos, que en Càdiz se decian de Madrid, y en Madrid se les llamaba venidos de Càdiz. Y concluyò con decir que no tratandose de la persona de un diputado, cuya exîstencia era nula en comparacion de la de 25 millones de españoles, sino de todo el Congreso, en que estribaba la suerte de los mismos 25 millones de españoles, era necesario desplegar toda la energìa para que no quedase impune tan enorme delito, y tomar todos los informes necesarios para que el Congreso estuviese seguro de que podia deliberar con libertad.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion, y la indicacion del Sr. Cepero fué aprobada.

Mientras se extendia el oficio para el secretario de Gra-

cia y Justicia, y este se presentaba, queria el Sr. Ostolaza que se tratase del asunto promovido por los Sres. Dolarea y obispo de Pamplona; pero habiendo observado varios señores diputados que la indicacion que se acababa de aprobar se oponia à que se tomase determinacion alguna hasta concluir el negocio comenzado, se acordó que en este intermedio leyese el Sr. Vargas el dictámen de la comision de Marina, que indicò al principio de la sesion. Hizolo así y concluida la lectura, no se tomò resolucion alguna en atencion al acuerdo indicado.

Presentóse luego el secretario de Gracia y Justicia, el qual en contestacion al oficio que se le acababa de pasar, hizo una relacion de todo lo ocurrido conforme constaba de la exposicion del general Villacampa, demostrando que ni en los procedimientos de este gefe, ni en los de la Regencia se habia infringido la Constitucion. Preguntó el Sr. Calderon, ¿qué providencias habia tomado el Gobierno à consecuencia de una reclamacion del Ayuntamiento y ¡acerca de lo sucedido con el Sr. Tenreiro: à lo que contestò el secretario de Gracia y Justicia, que ni tenia noticia oficial de reclamacion alguna del Ayuntamiento, ni del suceso del señor Tenreiro sino como particular. Preguntò el Sr. Cepero si tenia noticia de haberse verificado la noche anterior algunas prisiones de sugetos que al parecer trataban de sobornar al pueblo. Contextò el secretario de Gracia y Justicia, que lo que sabia sobre este particular se reducia únicamente á que á las 11 de la noche anterior se le habia presentado un sugeto poniendo en su noticia que se le habia convidado para que con otras ocho personas pagadas acudiese el dia siguiente á las Còrtes, y en quanto se levantase la sesion pública y quedase el Congreso en secreta, comenzasen á gritar todos: *Viva Fernando VII; fuera la Regencia, y acaben todos los liberales.* Que el secretario para poder proceder legalmente habia exìgido que le diese semejante acusacion por escrito: á lo que no se habia negado, con tal que no se publicase su nombre, pues à veces al hombre de bien

se le dexaba en las bastas del toro. Convencido de que sin dar su firma ò presentarse á un juez de primera instancia no se podia proceder legalmente, ofreció que se presentaria al gefe politico ó à los alcaldes constitucionales: lo que ignoraba el secretario si lo habia verificado; y qué trámites seguia este negocio, que en el caso expresado penderia en el poder judiciario. Tomò à continuacion la palabra el Sr. Garcia Page, quien confiado en la cordura y moderacion de los españoles, jamas creyó que podrian surtir efecto las maquinaciones de los malvados, dirigidas à que se vertiese en España mas sangre para conservar la libertad que la que habia costado el comprar la independencia. Considero al Congreso en la situacion del senado romano quando la conjuracion de Catilina. Extraño que un ministro de paz se dedicase á perturbarla, repartiendo oro al efecto; añadiò que él no obstante no temia semejantes maquinaciones: que en Cádiz, en la ciudad de S. Fernando y en Madrid habia hablado con toda libertad; habia vivido y vivia con la misma; y que mientras obrase con la constitucion en la mano, la razon en la boca, y la verdad en el corazon nada temia entre españoles; concluyendo con proponer que se dixese al Gobierno mandase al juez que entendia en la causa de que se trataba, que la activase y finalizase con preferencia á otra alguna: que el Gobierno diese parte al Congreso si algun señor diputado se hallase complicado en ella, y que no omitiese medio ni diligencia alguna para asegurar la quietud y òrden público. En el mismo sentido hablaron los Sres. Canga Asguelles y Vadillo, siendo de parecer el primero que los diputados para un caso de esta naturaleza fuesen juzgados, no por el tribunal de Córtes, sino por el juez ordinario. El Sr. Ostolaza repitió la primera pregunta del Sr. Calderon, à la qual contestò el secretario de Gracia y Justicia como antes. Tomando la palabra en seguida el mismo Sr. Ostolaza, fué divagando sobre la exposicion del ayuntamiento de Madrid: sobre sus opiniones en Càdiz acerca de la venida de las Córtes à esta capital: sobre si en Cádiz se habian anun-

ciado otras conspiraciones que él nunca habia temido: sobre si el Gobierno habia tomado medidas quando los diputados de Sevilla reclamaron haber sido insultados: sobre si las habia tomado en el asunto de *Audinot*; sobre el suceso del dia 16 de Setiembre &c. &c. Llamáronle varias veces al òrden; hubo continuadas muestras de desaprobacion: sin embargo, continuò el Sr. Ostolaza concluyendo con proponer, que el oficio que el ayuntamiento de Madrid pasò al gefe político se agregase á la causa de Garrido &c. El *S*r. Castillo, para desvanecer una de las equivocaciones del Sr. Ostolaza, hizo presente que de los documentos que exîstian en una Comision de que era individuo, constaba que la Regencia no solo hizo con respecto á lo ocurrido con los diputados de Sevilla en Cádiz, lo que mandó el Congreso, sino que antes de prevenìrsele cosa alguna, avisò haber tomado las providencias correspondientes. El Sr. Moyano apoyò tambien la indicacion del Sr. García Page. El Sr. Marès dixo: que dirigiendose la venida del secretario de Gracia y Justicia à saber si el Congreso tenia seguridad y libertad se concluyese con este negocio: á lo qual contestò el secretario del *D*espacho, que mientras no resultase otra cosa, el Gobierno aseguraba que el Congreso tenia libertad y seguridad. Preguntó el Sr. Isturiz si se podia creer que hubiese diputados còmplices en aquel atentado. Contestò el Secretario, que sobre este punto no le era permitido responder; pues no hallaba oportuno exponer lo que quizá pudiera ser solo una opinion suya; y que lo que constaba de las declaraciones del cura, era que tenia entendido que aquellas operaciones las protegia algun *S*r. diputado. Preguntó de nuevo el Sr. Isturiz si habia algun indicio para creer que el asunto de *Audinot*, y la trama para derribar á la Regencia fuesen cosas amasadas p r una misma mano. Repuso el secretario de Gracia y Justicia que con respecto à la causa de *Audinot* aun no habia cuerpo de delito. Replicó el Sr. Isturiz, ¿si habia apariencia de que semejante enredo se dirigiese à trastornar el estado? A eso se dirige, respondió el secre-

tario de Gracia y Justicia: todo conspira â una explosion que disuelva el estado para que sea víctima de la tiranía, bien sea este sugeto enviado de Francia, bien sea pagado en España. Podria decir otras cosas...; pero por ahora baste la sola consideracion de que este impostor pretende reunir dos extremos inconciliables, à saber, que la grandeza, la nobleza, el alto clero y *D.* Agustin Argüelles se han unido para convertir la monarquía en una república.

*D*eclarada discutida la indicacion del Sr. Garcia-Page, se procedió á la votacion, y fuè aprobada, excepto la clausula de *que el Gobierno diese parte al Congreso si algun diputado estubiese complicado en la causa*; por haber observado el Sr. Oller, que siendo esta obligacion indispensable del juez, no dexaria de verificarlo.

Aprobada esta indicacion, tomó otra vez la palabra el Sr. Cepero para hacer la siguiente: ,,Que atendiendo al informe del secretario de Gracia y Justicia, relativo à la delacion que le hicieron la noche pasada, y à la conexîon que pueda tener con el desagradable incidente que ha ocupado la atencion del Congreso esta mañana, se sirvan las Còrtes declarar que no tomarán en consideracion ninguna proposicion relativa á mudanza de Gobierno sino èn sesion pública, y con las formalidades que previene el reglamento.‟ Apoyó esta propuesta en las razones que ella misma arroja de sì; por las quales concluyó diciendo: que la discusion de un asunto tan delicado y de tanta gravedad y trascendencia debia presenciarle en el caso de verificarse, no solo la capital, sino toda la nacion si fuese posible. *D*eclarada en votacion nominal, como indicacion, por 126 votos contra 7, y admitida á discusion en otra votacion nominal por 114 votos contra 2, la apoyò el Sr. Martinez de la Rosa con aquella energía, precision y exâctitud que le caracterizan, manifestando los graves inconvenientes que habia de proceder en la época actual á semejante medida, y especialmente en sesion secreta. Demostró entre otras cosas la desconfianza que este paso infundiria en las potencias aliadas, y la confusion y re-

celos que ocasionaria en las provincias: mudar una Regencia, y en secreto, que acababa de dar una prueba tan convincente de desprecio y òdio al tirano; que tenia al frente un tio de nuestro rey, el único Borbon que habia en España, y baxo cuyo gobierno se habian contraido poderosas alianzas, y habian evacuado los franceses casi toda la penìnsula, la qual comenzaba ya á respirar, solo podria indicar que una faccion entre la obscuridad habia dado este golpe mortal. Extendióse tambien sobre el derecho que tenia la nacion de saber los motivos que podian mover al Congreso à tomar una resolucion que siempre ocasionaba un trastorno en el estado, y probó por último, que un procedimiento de esta naturaleza sería funesto à la capital, à la nacion y á la Europa, quando ya estaba cerca de recobrar su libertad, perdiendo los españoles con este golpe impolìtico, injusto y no necesario la gloria que habian adquirido con haber enseñado à los demas pueblos que al tirano no era invencible. Habló igualmente en apoyo de la propuesta del Sr. Cepero el Sr. Garcìa Zamora, fundàndose en tres razones: la 1a. reducida á que un asunto de tanta trascendencia no podian las Còrtes tratarlo en secreto, porque la nacion tenia un derecho de saber los motivos de semejante mudanza: la 2a. en el exemplo de las Córtes extraordinarias, que no buscaron las tinieblas para una mudanza igual; y la 3a. que por el mero hecho de tratar un asunto de esta clase en secreto, llevaba contra sí la prevencion de que podia ser el resultado de una faccion ó de una intriga.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procediò á la votacion, que à propuesta de varios Sres. diputados fuè nominal; y la indicacion del Sr. Cepero fué aprobada por 132 votos contra 2.

Pidiò á continuacion el Sr. Suazo, que tratándose del honor de un militar que había dado tantas pruebas de adhesion á la justa causa, y no siendo justo que el pueblo de Madrid tuviese por una de sus primeras autoridades una persona tachada con la nota de infractor de la Constitucion, pasasen todos los documentos presen-

tados por el general Villacampa á la comision de Infracciones de Constitucion, á fin de que el dia siguiente diese su dictámen. Asì se acordó; en cuya virtud retirò el Sr. Canga una proposicion que tenia presentada; reducida á que se suspendiesen las sesiones, para que en los dias de suspension se aclarase un negocio en que parecia podian resultar culpados algunos diputados.

Concluido este asunto, se leyeron tres indicaciones del Sr. Ostolaza. Comenzó la discusion sobre la primera, reducida á que el oficio del Ayuntamiento de Madrid al gefe politico se agregase al expediente que se seguia contra Garrido (2). Despues de varias contestaciones, en que algunos Sres. diputados hicieron ver la inconexion de un asunto con otro, pidió el Sr. Larrazabal que se declarase si se consideraba concluido el negocio, por el qual se acordò sesion permanente. Y habiendolo declarado así el Congreso, se levantó la de este dia à las seis de la noche.

SESION DEL 18.

Leida el acta del dia anterior reclamó el Sr. Ostolaza el que no constaba en ella una indicacion que hizo en aquella sesion, reducida á que el Gobierno informase acerca de la causa de *Audinot*, en que estaban inculpados algunos *satélites* del mismo Gobierno. Se opuso el Sr. Canga Argüelles á que se insertase en el acta

(2) *Juzgamos que seria muy honroso para el Ayuntamiento, que desapareciese de la memoria semejante oficio, que tambien se enviò oficiosa è impropiamente á las Córtes, y en el qual se insultaba à una infinidad de hombres de honor; porque usando de los derechos de hombres libres, y contemplando que ya no habia en Madrid Canteros, Marquinas, Arribas ni Satinis, quisieron manifestar con música su agradecimiento á varios Diputados que sostuvieron la exácta observancia de la Constitucion. Si el Ayuntamiento no tiene ideas de libertad, debia tenerlas à lo menos de cortesia.*

una indicacion concebida en tèrminos tan indecorosos sin que antes se sostituyese à la palabra *satèlites* la de agentes. Reformóla el Sr. Ostolaza poniendo en lugar de *satèlites* la expresion *los que rodean las personas del Gobierno.* Insistiò el Sr. Canga en su primera propuesta por considerar la indicacion aun en estos tèrminos falsa é impropia; pero por fin las Còrtes acordaron que se insertase, habiendo observado el Sr. Isturiz que explicandose cada diputado segun su crianza y principios, los lectores formarian de las proposiciones de cada uno el juicio correspondiente.

El Sr. Obispo de Pamplona pidiò que se tratase del asunto relativo á la indicacion que el dia anterior hizo con el Sr. Dolarea. A propuesta del Sr. Vargas se autorizò á la comision de Marina para que mandase inprimir su dictámen que se leyó ayer, sobre la memoria presentada por el secretario de aquel ramo en dos de Octubre último.

Entró à jurar, y tomó asiento en el Consejo el Sr. Rivas Vertiz, diputado por Mèrida de Yucatan.

Felicitaron al Congreso por el decreto de 2 del corriente la diputacion provincial de Càdiz y unos 250 ciudadanos de Granada. Oyèron las Còrtes con agrado sus exposiciones, mandado á propuesta de los Sres. Rodrigo y Larrazabal, que estas y todas las demas de la misma naturaleza se insertasen integras en el diario de sus sesiones. El Sr. secretario Diaz pidió que en atencion á ser breve la de los vecinos de Granada se insertase tamblen en el acta; pero las Còrtes, no considerando suficiente esta circunstancia para hacer una diferencia, declararon no haber lugar à deliberar sobre la solicitud del Sr. Diaz. Con este motivo podiò el Sr. Falcó que se insertase igualmente en el diario de Córtes la felicitacion de la Diputacion Provincial de Valencia, sabre el mismo asunto, de que se diò cuenta dias pasados.

Felicitaron asìmismo al Congreso por su traslacion à la capital la citada Diputacion Provincial de Valencia, el Cabildo de la iglesia catedral de Cuenca, el de Cu-

ras y beneficiados de la misma ciudad, el Gefe político de la provincia de Córdova, el Ayuntamiento de Salamanca, el de Granada, el consulado de Burgos, el cabildo eclesiástico de Valladolid, el ayuntamiento de Segura de la Sierra y la Diputacion provincial de Toledo. Oyéronlo las Córtes con especial agrado, y mandaron que se hiciese mencion honorifica de ello en el diario de sus sesiones.

Despues de algunas contestaciones relativas á si se habia de preferir en la discusion el asunto reclamado por los Sres. obispo de Pamplona y Dolarea, ó el dictámen de la comision de infracciones de Constitucion sobre la representacion del general Villácampa, (*véase la sesion anterior.*) se declarò que se prefiriese este último como prescribia el reglamento; y en su consecuencia se dió cuenta del dictámen, en el qual la Comision tomando en consideracion los tres puntos de la reclamacion de Garrido, à saber: 1.º que se declarase haber lugar à la formacion de causa contra el general Villacampa: 2.º que se hiciese igual declaracion, con respeto á quantos cooperaron al arresto de su hermano; y 3.º que se declarasen nulas las diligencias practicadas, mandándose poner en libertad al arrestado baxo fianza, opinaba: 1.º que en vista de lo representado por el general Villacampa, de los documentos que acreditaba su prudente conducta, y de lo manifestado por el secretario de Gracia y Justicia resultaba que no habia infringido la Constitucion, pues obró conforme á una órden de la Regencia que debia obedecer en virtud de lo prevenido en el art. 22 cap. 2.º del Reglamento dado á la misma en 8 de Abril último. Que en quanto al segundo punto no podia manifestar su opinion, pues resultando que el arresto se efectuó por haberlo mandado la Regencia, no tenia datos la Comision para graduar si la òrden habia sido dada con bastante causa: y que en quanto al tercero, no habia lugar à deliberar porque no se tenia conocimiento de las diligencias cuya nulidad se reclamaba.

Leido este dictàmen, tomò la palabra el Sr. Calderon; y manifestando que toda la causa pararia en el parto

del monte, sentò que se habian infringido *doce capitulos* de la Constitucion. Contestòle el Sr. Larrazabal, individuo de la Comision, que se admiraba de que se apelase à la Constitucion quando no venia al caso, y para demostrar que ningun *articulo* se habia infringido, pidió que el Sr. Calderon citase ó mandase leer uno por uno los que contemplase infringidos. El Sr. Calderon mandó leer la facultad undècima del rey, art. 172, y los art. 242, 287 y 240. Notada con esto la equivocada exâgeracion del Sr. Calderon, hizo patente el Sr. Larrazabal que ningun articulo de la Constitucion se habia infringido, pues la Regencia habia cedido en virtud del art. 22 del cap. 2.° de su reglamento, que dice: ,, Podrà la Regencia, en el único caso de que el bien y ,, seguridad del estado lo exîjan, decretan el arresto ,, de alguna persona debiendo entregarla dentro de 48 ,, horas á disposicion del tribunal ò juez competente``; debiendo distinguir el Congreso la diferiencia que habia entre *arresto* y *prision*, siendo solo aplicables à esta última, executada por el poder judiciario los artículos citados por el Sr. Calderon. Explanò aun mas esta idea el Sr. Agulló, tambien individuo de la Comision; y el Sr. Capaz, extendiendose en manifestar là prudencia y acierto con que habia procedido el benemèrito general Villacampa, demostrò quan grande absurdo seria declarar que habia infringido la Constitucion un militar que habia obedecido à la autoridad competente, siendo ésta la primera obligacion del militar y la que formaba la base de la disciplina. El Sr. Ostolaza tratando de rebatir al Sr. Larrazabal, sacò otra vez á colacion la causa de *Audinot* (*Murmullo extraordinario de desaprobacion.*) Divagando sobre el segundo punto del dictámen de la Comision, à pesar de habérsele llamado varias veces al òrden, quiso disculpar al general Villacampa alegando que habria leido pocas veces la Constitucion. (1) (*Mur-*

(1) *No sabemos si el general Villacampa habrá leido pocas ó muchas veces la Constitucion; pero en el particular ha dado muestras de entenderla mejor que el Sr. Ostolaza.*

mullo extraordinario de desaprobacion.) *Los Sres. Capaz, Laynez y otros muchos Sres. Diputados reclamaron contra tan indecorosas personalidades.* (*El Sr. Presidente le llamò al órden*) Insistiò el Sr. Ostolaza en que se habian quebrantado varios artìculos de la Constitucion, y con especialidad el 287; y concluyo con hacer una indicacion reducida á que se exîgiese la responsabilidad al secretario de Gracia y Justicia por la *prision* de Garrido.

Extendida esta proposicion, exîgiò el Sr. secretario Teran que sostituyese à la palabra *prision* la de *arresto,* pues à la primera, executada por un juez, eran aplicables los artículos citados, pero no al segundo; para el qual estaba autorizada la Regencia por el referido artículo de su reglamento, sin mas obligacion que entregar al juez competente el arrestado á las 48 horas. Refutó al Sr. Ostolaza el Sr. Arispe, haciendo ver que de confundir las atribuciones del poder executivo con las del judiciario, resultaba la equivocacion de aplicar al primero los artìculos que en la Constitucion se aplicaban al segundo. Declaràdo el punto suficientemente discutido, y que la votacion fuese nominal, se procedió á ella, despues de leidos de nuevo los documentos; y el primer punto del dictámen de la comision fuè aprobado por 138 votos contra uno.

En seguida el Sr. Capaz propuso: primero, que las Córtes declarasen hallarse satisfechas de la conducta del general Villacampa; y segundo, que la representacion de Garrido pasase al juez que entendia en la causa para lo que hubiese lugar... Retirò luego estas dos proposiciones à consequencia de haber observado algunos Sres. diputados que en quanto à la primera estaba comprehendida en la misma resolucion de las Còrtes, y que con respecto à la segunda no correspondia al Congreso semejante determinacion, quedando expedito su derecho al general Villacampa contra su acusador.

Despues de alguna discusion sobre el segundo punto del dictámen, se declaró no haber lugar á votar. Correspondiendo à este punto la indicacion del Sr. Ostolaza, se tratò de ella; y en la discusion para calificarla

insistió su autor en que se habia infringido la Constitucion, como lo probaria *delante del ministro de Gracia y Justicia, de todos los ministros*; *y del mismo Godoy*. (*Murmullo extraordinario de desaprobacion. Reclamaron varios señores diputados contra expresiones tan inoportunas è impropias que degradaban al Congreso nacional. Pidieron otros que las escribiese.*) Restablecido el silencio, continuò el señor Ostolaza, concluyendo con decir, que el secretario de Gracia y Justicia habia infringido la Constitucion, porque habia autorizado infracciones de la misma (2). Por último, habiendo pedido el señor Larrazabal que se leyese el artículo 119 del reglamento interior, (3) el señor Ostolaza quiso refundir su indicacion en otra del señor Norzagaray, reducida á que para averiguar si habia tenido la Regencia suficientes motivos para resolver el arresto de Garrido, informase el secretario de Gracia y Justicia, con remision de los documentos. Las observaciones que se hicieron sobre esta indicacion del Sr. Norzagaray, obligaron á su autor á retirarla; con lo qual retiró igualmente la suya el Sr. Ostolaza, reservandose reproducirla en adelante.

A continuacion se procediò á discutir el tercer punto del dictamen de la comision, sobre el qual se declaró no haber lugar à votar, por no ofrecer materia de votacion, como hizo observar el Sr. Plandolit, en los mismos términos que en el segundo.

(2) *Es de notar que el Sr. Ostolaza aprobó el primer punto del dictàmen, es decir, que fuê de opinion en su voto que el general Villacampa no habia infringido la Constitucion.*

(3) CXIX *El diputado que propusiere que se exija la responsabilidad á alguno ó algunos de los secretarios, expondrá los motivos, y presentará los documentos en que funde su proposicion, y se leerá esta con la exposicion por dos veces y en diferentes sesiones pùblicas en las Côrtes.*

En Zarag.: Por Francisco Magallon, calle del Sepulcro